OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y HACIENDA
DEPARTAMENTO DE VIVIENDA, OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

4326

DECRETO 182/2012, de 25 de septiembre, por el que se autoriza a la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi la suscripción de acciones en la ampliación de capital de la Sociedad Pública Vivienda y Suelo de Euskadi, S.A. - Euskadiko Etxebizitza eta Lurra, E.A. (Visesa) y la modificación de sus estatutos sociales.

Mediante Decreto 258/1989, de 21 de noviembre, se acordó la creación de la Sociedad Pública Vivienda y Suelo de Euskadi, S.A. - Euskadiko Etxebizitza eta Lurra, E.A. (Visesa) y la aprobación de sus estatutos sociales, con las modificaciones introducidas por los Decretos 29/1990, de 6 de febrero, 175/1992, de 23 de junio, 96/2011, de 17 de mayo y 58/2012, de 24 de abril.

El Consejo de Administración de Visesa ha acordado, en su reunión de 31 de agosto de 2012, proponer a la Junta General de Accionistas la ampliación del capital actual de la sociedad, fijado en 23.093.886,10 euros, totalmente suscrito y desembolsado, en la suma de 13.808.250,70 euros, mediante la emisión de 4.595 nuevas acciones, de un valor nominal de 3.005,06 euros, con los mismos derechos políticos y económicos que las actualmente existentes, y con una prima de emisión de 2.435,99 euros cada una.

Se trata de un aumento de capital social con cargo a aportaciones dinerarias, por un importe de 13.808.250,70 euros más la prima de emisión de 11.193.374,05 euros, que asume en su totalidad la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi, una vez comunicada la renuncia al derecho de suscripción preferente por parte del resto de accionistas (Kutxabank, S.A. y Caja Laboral Popular, S. Coop.).

La ampliación tiene como finalidad principal dotar a la sociedad de recursos suficientes para ejecutar la política de vivienda establecida por el Departamento de Vivienda, Obras Públicas y Transportes, y conseguir los objetivos marcados por el Plan Director de Vivienda y Regeneración Urbana 2010-2013.

Actualmente, Visesa cuenta con 23.093.886,10 euros de capital social, está participada por la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi, titular del 67,01%, la entidad Kutxabank, S.A., titular del 28,69% y Caja Laboral Popular, S. Coop., titular del 4,30% del capital social.

El artículo 110.1 del Decreto Legislativo 2/2007, de 6 de noviembre, de aprobación del Texto Refundido de la Ley del Patrimonio de Euskadi dispone que la adquisición de bienes y derechos integrantes del patrimonio empresarial requiere autorización previa del Consejo de Gobierno, por Decreto, a propuesta conjunta del consejero o consejera competente en materia de patrimonio y del consejero o consejera del departamento al que, directamente o a través de un ente instrumental, se encuentre o vaya a encontrarse vinculada la sociedad. El Decreto será publicado en el Boletín Oficial del País Vasco, sin perjuicio de su eficacia desde la fecha en que se dicte.

El Decreto que autorice la adquisición de valores representativos de capital, salvo que se trate de adquisición a título gratuito, indicará necesariamente el objeto social y el porcentaje de participación, directa o indirecta, que tendrá la Comunidad Autónoma en la sociedad.

El objeto social de Visesa, tal y como se desprende del artículo 2 del Decreto 258/1989, de 21 de noviembre, en la redacción dada por el Decreto 96/2011, de 17 de mayo, consiste en:

«1.– La Sociedad tendrá como objeto social:

I.– La promoción y rehabilitación de viviendas, preferentemente de protección oficial, sin perjuicio de lo que previene al apartado c) de este artículo. Dicha actividad comprenderá:

a) El planeamiento, urbanización, parcelación y adquisición de terrenos residenciales e inmuebles, ya sean de entes públicos, ya de particulares, bajo cualquier forma y procedimiento, con destino a operaciones de promoción de viviendas.

b) La adjudicación y contratación de toda clase de obras, estudios, proyectos y trabajos de mantenimiento y gestión relacionados con el equipamiento comunitario la urbanización de terrenos y la construcción y rehabilitación de viviendas, adecuadas a las exigencias sociales y características territoriales de la Comunidad Autónoma facilitando a los organismos competentes, y a los adjudicatarios legitimados al efecto, la libre disponibilidad de las viviendas y equipamientos gestionados y promovidos por la Sociedad.

c) Proporcionar, mediante contrato, a cualesquiera empresas o entes públicos prestaciones de asistencia técnica y servicios propios de su naturaleza y actividad.

II.– Todas las actuaciones de rehabilitación con destino a operaciones de vivienda, ya se refieran a adquisición y preparación de suelo, ordenación y conservación de conjuntos históricos o arquitectónicos, etc., y, en particular, la rehabilitación, bajo cualquier forma de promoción viviendas ya existentes.

III.– La ejecución retribuida, para terceros, de prestaciones de asistencia técnica y la realización de servicios técnicos, económicos, industriales, comerciales, de comisión o cualesquiera otros relacionados con su naturaleza y actividad.

IV.– La adquisición y venta de toda clase de bienes, muebles o inmuebles, y la construcción o edificación adecuada sobre ellos, que sean precisos o convenientes a cualquiera de los fines y actividades reseñados en los puntos anteriores.

V.– La gestión en régimen de arrendamiento de viviendas, pertenecientes al patrimonio social, y de aquellas otras que le fueren adscritas por cualquier título de cesión, para esta misma finalidad locaticia.

VI.– La prestación de servicios energéticos relacionados con la mejora de la eficiencia energética, principalmente en el ámbito de sus promociones de vivienda, que pueden comprender el suministro energético y su comercialización, mediante su adquisición a productores o comercializadores de energía, la gestión energética, la operación y el mantenimiento de las instalaciones consumidoras, todo ello directamente por sí o a través de su participación en otras sociedades, incluyendo la gestión, dirección y administración de las citadas sociedades participadas.

2.– Para la realización del objeto social la Sociedad podrá participar, previa autorización del Gobierno y en las condiciones que se determinen en cada caso, en otras empresas nacionales o extranjeras que tengan por objeto programas de construcción de viviendas, o, en su caso, de signo equivalente.

3.– La ejecución de las obras se adjudicará por la Sociedad en régimen de libre concurrencia, sin que, en ningún caso, pueda la Sociedad ejecutarlas directamente, y respetando en los procedimientos de adjudicación los principios de publicidad y libre concurrencia».

Cuando se haya hecho efectiva la adquisición de las acciones sociales por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi, la participación de esta Administración en Visesa será del 79,36%, la de Kutxabank, S.A. del 17,95% y la de Caja Laboral Popular, S. Coop. del 2,69%.

Puesto que los aumentos de capital social implican la necesaria modificación de los estatutos sociales, se precisa también autorizarlos, tal y como establece el artículo 111 de Decreto Legislativo 2/2007, de 6 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Patrimonio de Euskadi.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda y del Consejero de Vivienda, Obras Públicas y Transportes y previa deliberación y aprobación del Consejo de Gobierno en su reunión celebrada el día 25 de septiembre de 2012,

DISPONGO:

Artículo 1.– Autorizar la participación de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco en la ampliación de capital por importe 13.808.250,70 euros que tiene previsto realizar la sociedad pública Vivienda y Suelo de Euskadi, S.A. - Euskadiko Etxebizitza eta Lurra, E.A. (Visesa), mediante la adquisición de 4.595 nuevas acciones de un valor nominal de 3.005,06 euros, con los mismos derechos políticos y económicos que las actualmente existentes, y con una prima de emisión de 2.435,99 euros cada una, así como su desembolso en la forma señalada por la Junta General de Accionistas en el correspondiente Acuerdo de ampliación de capital. La participación final de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco, tras la ejecución del acuerdo de ampliación de capital previsto, será del 79,36%.

Artículo 2.– Autorizar la modificación del artículo 5.1 de los estatutos sociales de Vivienda y Suelo de Euskadi, S.A. - Euskadiko Etxebizitza eta Lurra, E.A. (Visesa) que, en lo sucesivo, quedará redactado como sigue:

«Artículo 5.– El Capital Social.

1.– El capital social se fija en treinta y seis millones novecientos dos mil ciento treinta y seis euros con ochenta céntimos (36.902.136,80), representado por 12.280 acciones nominativas, de 3.005,06 euros nominales cada una de clase única, numeradas correlativamente del 1 al 12280, ambos inclusive, materializadas en títulos totalmente suscritos y totalmente desembolsadas. Las acciones vendrán dispuestas en libros talonarios.

2.– Podrán constituir aportaciones al capital social las Diputaciones Forales de los Territorios Históricos de Álava, Bizkaia y Gipuzkoa, los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Euskadi y las Cajas de Ahorro y Cooperativas de Crédito del mismo ámbito, así como las entidades de crédito a través de las que las Cajas de Ahorro del citado ámbito desarrollen en exclusiva de forma indirecta su objeto propio como entidad de crédito.

3.– La participación en la Sociedad Anónima que se funda, constituida por la suma de las aportaciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi, Diputaciones Forales y Ayuntamientos, no será nunca inferior al sesenta y siete por ciento de su capital.

4.– La participación en la Sociedad Anónima que se funda de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi no podrá ser inferior al cincuenta y uno por ciento de su capital.

5.– Las aportaciones sociales podrán hacerse en dinero o en cualquier clase de bienes y derechos de carácter patrimonial valorables en dinero».

Artículo 3.– Autorizar, indistintamente, al Director de Patrimonio y Contratación o a quien corresponda el ejercicio de los derechos de socio para concurrir, en nombre de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi, a materializar los desembolsos y aportaciones necesarias para la suscripción y cobertura del importe de las acciones correspondientes, así como para prestar su conformidad a la correspondiente modificación de los estatutos sociales motivada por la ampliación de capital y, en general, para el ejercicio de cuantas actuaciones sean necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto surtirá efectos el mismo día de su aprobación.

Dado en Vitoria-Gasteiz, a 25 de septiembre de 2012.

El Lehendakari,
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ ÁLVAREZ.

El Consejero de Economía y Hacienda,
CARLOS AGUIRRE ARANA.

El Consejero de Vivienda, Obras Públicas y Transportes,
IGNACIO MARÍA ARRIOLA LÓPEZ.